**Nota DA N° 474/2016.**

**Asunción, 06 de julio de 2016.**

**Señor:**
**Abog. Santiago Jure Domanizkcy**
**Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Presente:**

Tengo a bien dirigirle la presente en referencia a las Notas DNCP N° 17632 y 17633/2016 de fecha 30/06/2016, referente al proceso de Contratación por Excepción denominado: ***"Servicio de Catering para Comedores, Guarderías y Hogares Abrigo***" - ID N° 310.979/16:

Al respecto cumplimos en reiterar las consideraciones ya realizadas a través de la Nota N° 446/16 de fecha 28 de junio de 2016, en los siguientes términos:

La Dirección de Adquisiciones de la nueva administración, al momento de asumir, ha verificado la existencia de un contrato de provisión de alimentos para los Comedores y Guarderías a cargo de la Dirección de Niñez y Adolescencia, el cual fenecía en fecha 31 de diciembre de 2015. A partir de dicho momento se procedió a verificar los lugares donde debían ser distribuidos y las condiciones de los mismos, constatándose que la infraestructura de los comedores y guarderías en el área de cocina y producción de alimentos, se encuentran con falencias de acondicionamientos edilicios, y equipos requeridos (enseres, heladeras, cocinas, menajes, etc.). En estado, los mismos no se encuentran en condiciones mínimas requeridas para su funcionamiento.

Ante esta situación se ha hecho el análisis de la forma del servicio a ser aplicado en adelante con la nueva administración y con las verificaciones realizadas, considerando la derivación de costos por desperdicios, y/o perdidas en los procesos de almacenamiento, y/o producción al proveedor, así como en los estándares de calidad y procesos de elaboración de cada plato y la limitación de la mano de obra requerida para los mismos, es que se ha optado por el servicio de catering.

Posteriormente, se han elaborado los pliegos para la Licitación Pública y para el llamado a Excepción mientras dure el proceso de verificación en la Junta Municipal de la Licitación. Ante estos hechos no encontramos ninguna negligencia ni imprevisión de la convocante ya que para realizar estos

llamados fueron realizados diversas verificaciones in situ de los lugares a ser distribuidos y los cambios a ser realizados en las especificaciones técnicas para el llamado de referencia.

Es bien sabido por vuestra **DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL,** que los procedimientos de licitación cuentan con los plazos de la convocatoria, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, bien extensos, a lo cual debemos sumar los plazos que conlleva a la Municipalidad conforme a la Ley Orgánica Municipal contar con la aprobación de la Junta Municipal, tanto para la aprobación del pliego de bases y condiciones, como para la adjudicación, a eso debe sumarse el plazo de 10 (días hábiles) con los que cuentan los oferentes para impugnar el proceso en caso de considerarse lesionados en sus derechos.

**Se reitera que la situación descripta no ha podido ser prevista por la nueva administración, ya que como se explicó más arriba, al asumir las nuevas autoridades, se constató la existencia de un contrato a punto de fenecer, y ningún proceso de contratación en proceso de planificación para cubrir el servicio. De no imprimirse el trámite de Excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio a los niños en situación de vulnerabilidad que se encuentran bajo custodia de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad.**

**Por tanto, instamos al funcionario verificador a tener en cuenta esta situación y a la vez le recordamos que es de público conocimiento, que en el mes de noviembre del año 2015, el país tuvo proceso electoral, y en el caso de la Municipalidad de Asunción, HUBO CAMBIO DE AUTORIDADES, motivo por el cual, la mención reiterada del último párrafo del artículo 33 de la Ley N° 2051/03, no tiene asidero suficiente.**

En cuanto a los demás puntos de la nota, manifestamos:

1. Lo referente a este punto se encuentra claramente estipulado en el Adenda N° 3 de fecha 28 de junio de 2016.
2. Los desgloses correspondientes al llamado de referencia se observan en la Adenda N° 1 de fecha 20 de junio de 2016 y verificado coinciden con lo indicado en el SICP.
3. La nueva fecha de tope de consulta se ha realizado a través de la Adenda N° 2 de fecha 20 de junio de 2016.

Sin otro particular, salúdales atentamente.-